



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

ACTA No. 98-SR-

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 10 DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL DIA 17 DE JUNIO DEL 2008.

Se deja constancia que en las horas 09H51; 10H14; 10H22, presidencia dispuso la verificación del quórum, que arrojó la asistencia de siete asambleístas: Alcívar Félix, Franco Necker, Hurtado Lenin, López Nelson, Peñafiel Marisol, Rodríguez César y Roldós León.

Siendo las 10H29 del día 17 de junio de 2008, el Presidente de la Mesa Constituyente No. 10 de Legislación y Fiscalización, César Rodríguez, dispone al Secretario Relator encargado, la verificación del quórum reglamentario. La constatación arroja el siguiente registro de asistencias:

1. Alcívar Félix
2. Bohórquez Ximena
3. Franco Necker
4. Guamangate Gilberto
5. Hurtado Lenin
6. López Nelson.
7. Peñafiel Marisol
8. Rodríguez César
9. Roldós León

Son nueve asambleístas presentes, por lo que existe el quórum reglamentario para la instalación de la Mesa. Al momento de la instalación no se encuentran presentes los asambleístas: Acosta Diana, Alvarado Rosana, Lara Galo, Romo María Paula.

El Presidente de la Mesa instala la sesión y pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA

COMISION GENERAL

- Para recibir al Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Sigchos.
 - Para recibir a una delegación de la Corte Suprema de Justicia.
1. Aprobación del **SEGUNDO INFORME PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**
 2. Informe de Amnistía de Wilma Salgado, preparado por los Asambleístas Nelson López y Marisol Peñafiel.
 3. Informe de Amnistía de Carlos Arboleda, preparado por los Asambleístas Nelson López y Marisol Peñafiel
 4. Informe de Amnistía de Luis Villacís, preparado por los Asambleístas Nelson López y Marisol Peñafiel.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Sometida a votación de la Mesa, el Orden del Día se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

COMISION GENERAL

- **Para recibir al Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Sigchos.**

Denuncia que la Liga Deportiva Cantonal de Sigchos, en su condición de ente rector del deporte en el Cantón, maneja bajo su responsabilidad y administración el Coliseo deportivo de la ciudad, administración que se ha visto seriamente amenazada por los personeros del actual municipio, bajo el interés de entregarle a un colegio de la ciudad. Que este propósito se viene materializando merced a una disposición en la actual Ley del Deporte, argumento bajo el cual, han perdido judicialmente en primera instancia este Derecho y consideran volverán a ser perjudicados en la Corte Superior de la provincia del Cotopaxi. Con lo expuesto solicitan:

1. La intervención de la Mesa 10 de la Asamblea Constituyente, en precautela de los intereses del deporte de este cantón.
2. Se reforme la Ley del Deporte, a la que se le debe dar la categoría de Ley Orgánica. Se incluya una disposición que establezca que todos los escenarios deportivos, deben ser administrados por los entes deportivos, para que se cumplan los objetivos de la Ley. No es posible que estemos rogando para que nos presten los escenarios deportivos.

César Rodríguez.- Agradece la presencia de la delegación, ofrece estudiar la propuesta.

RESOLUCIÓN.- Se delega al asambleísta Gilberto Guamangate, realice el seguimiento sobre los pedidos expuestos.

PRIMER PUNTO

Aprobación del **SEGUNDO INFORME PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Nelson López.- Da lectura al informe, sobre los artículos que fueron alterados en la última sesión. Reformas que en conclusión se determinan de la siguiente manera:

“MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LEY EN LA MESA 10

La Mesa 10, en sesiones de 10 y 11 de junio del año en curso, considero procedente realizar las siguientes modificaciones al texto del Proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo¹:



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

1. Art. 1, No. 1. Se mejora la redacción: en lugar de enumerar a las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, se hace una referencia general a "las funciones del Estado", tomando en cuenta que el nuevo diseño constitucional podría establecer otras más.
2. Art. 1. Nos. 7 y 8: se realizaron precisiones respecto de las condiciones para que las personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, respectivamente, se someten a la presente ley. Se maneja un doble criterio: su composición de capital, patrimonial o recursos en general (si más del 50% son del Estado); y si para una determinada contratación, el Estado aporta con un porcentaje igual o superior al 25%.
3. Art. 2. En cuanto a los regímenes especiales, se establece que éstos deberán constar en el reglamento general a la ley, evitando la dispersión normativa, y que deberán responder a criterios de objetividad, competitividad, estudios previos y elementos comparativos de selección.
4. Art. 2 No. 4: la contratación de servicios de asesoría y patrocinio jurídico no solamente tendrá régimen especial cuanto se la requiera en el exterior, sino también en el Ecuador.
5. Art. 2 No. 9: Se agrega la frase: de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles.
6. Art. 3: Se incluye un artículo que detalla los objetivos que se buscan con la contratación pública.
7. Art. 4: se aclara que los contratos financiados con recursos provenientes del extranjero, se regirán por sus propias normas, previo convenio suscrito por el Estado.
8. Art. 7 No. 3: Se incluye la definición de catálogo de bienes y servicios normalizados
9. Art. 7 No. 5: Se aclara que el arrendamiento de bienes que realicen las entidades contratantes, también se sujeta a esta Ley.
10. Art. 7 No. 7: Se precisa el concepto de consultor.
11. Art. 7 No. 8: se incluye dentro del concepto de consultoría al desarrollo de software y programas informáticos.
12. Art. 7 No. 9: se aclara la definición de convenio marco, para que no se piense que el Instituto Nacional de Contratación Pública –INCP- es el que contrata los bienes normalizados para todo el Estado.
13. Art. 7 No. 10: se puntualiza la obligatoriedad de incluir en los Pliegos las recomendaciones de los estudios de desagregación tecnológica.
14. Art. 7 No. 11: se mejora la definición de empresas subsidiarias.
15. Art. 7 No. 13: se incluye a los artesanos en el concepto de la Feria inclusiva.
16. Art. 7 No. 14: se corrige la numeración y se precisa que el Instituto Nacional de Contratación Pública es un organismo técnico.
17. Art. 7 No. 16: se mejora la redacción de máxima autoridad.
18. Art. 7 No. 18: los parámetros de evaluación de mejor costo en obras, bienes o servicios no normalizados deberán estar en los pliegos, de manera obligatoria.
19. Art. 7 No. 19: se aclara la redacción de "mejor costo en consultoría".



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

20. Art. 7 No. 25: se precisa la definición del portal compraspublicas.
21. Art. 7 No. 26: se precisa el caso de documentos por escrito.
22. Art. 7 No. 27: se incluye la definición de presupuesto referencial.
23. Art. 7 No. 28: se mejora la definición de Proveedor.
24. Art. 7 No. 29: Se precisa la definición del Registro Único de Proveedores.
25. Art. 7 No. 30: se precisa la definición de Servicios de apoyo a la consultoría.
26. Art. 8: se aclara que forman parte del sistema nacional de contratación pública –SNCP- las entidades sujetas al ámbito de esta ley.
27. Art. 10: Se adicionan objetivos del SNCP.
28. Art. 10 No. 7: se añade que los mecanismos para impulsar la participación ciudadana se establecerán en el Reglamento.
29. Art. 11: Se precisa que el INCP será un organismo técnico y autónomo, no adscrito al Ministerio de Industrias y Competitividad. Se nombra a un Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República, por un periodo de 4 años. Se elimina la facultad de resolver reclamos respecto de la adjudicación, se establece la posibilidad de que cuente con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, y se agregan algunas facultades (inventariar producción nacional, elaborar estadísticas, consolidar la demanda de entidades contratantes, y democratizar la participación de proveedores).
30. Art. 12: se modifica la integración del Directorio del INCP, de tal manera que queda integrado por: el Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá; el máximo personero de SENPLADES, el Ministro de Finanzas, un representante de los alcaldes y un representante de los consejos provinciales. La idea es que estén presentes en la formulación de las políticas los encargados de la reactivación productiva, de la planificación, de la presupuestación y de los entes seccionales.
31. Art. 14: se realizan precisiones sobre las competencias del INCP en cuanto al control del SNCP.
32. Art. 15: Se especifica que a los organismos de control del Estado les corresponde realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación.
33. Art. 16: Se incluyen reglas para permitir la conexión del SNCP con bases de datos de otros organismos públicos, para administrar de manera óptima el RUP.
34. Art. 18: se elimina la excepción de que los oferentes extranjeros puedan no estar inscritos en el RUP.
35. Art. 19: en las causales de suspensión del RUP, se especifica los plazos (5 años para contratistas incumplidos, y 3 para adjudicatarios fallidos). Se elimina el numeral 3 por existir contradicción con los numeral precedentes.
36. Art. 21: se realizan precisiones sobre los contenidos del Portal COMPRASPUBLICAS.
37. Art. 22: se establece un plazo (hasta el 15 de enero de cada año) para que las entidades publiquen su Plan Anual de Contratación, para potenciar la planificación en las compras públicas.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

38. Art. 25: en cuanto a participación nacional, se especifica la participación local, además de la nacional.
39. Art. 26: se especifica que todos los miembros de las asociaciones para ofertar deben estar inscritos en el RUP.
40. Art. 27: Se incluye la posibilidad de asesoría de la Procuraduría General del Estado en la elaboración de modelos precontractuales y contractuales.
41. Art. 28: se mejora la redacción para normar el uso de herramientas informáticas.
42. Art. 30: las ofertas se entenderán vigentes hasta la fecha de suscripción del contrato.
43. Art. 31: se precisa que no se requerirá de Pliegos en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios normalizados, no se cobrará derechos de inscripción a los oferentes, y que el cobro por recuperación de costos únicamente se aplicará al adjudicatario de la contratación.
44. Art. 33: se establece que la declaratoria de desierto se realizará siempre antes de la adjudicación.
45. Art. 34: se establece un plazo (24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas) para que se efectúe la cancelación del procedimiento, y se realizan precisiones para las causales de cancelación.
46. Art. 39: las personas jurídicas, para ejercer la consultoría, deben estar facultadas por su objeto social, sean nacionales o extranjeras. Se privilegia la contratación de profesionales nacionales.
47. Art. 40: se agrega un artículo que trata sobre la oferta técnica y económica en consultoría.
48. Art. 41, se modifican los coeficientes relacionados con el Presupuesto General del Estado, para mantener los valores del proyecto original, una vez que el Presupuesto se ha incrementado en alrededor del 50%.
49. Art. 42: se establece la presentación de dos sobres en consultoría, y se establecen normas para la calificación de ofertas.
50. Art. 43: se define la posibilidad de realizar precalificación en consultoría.
51. Art. 44: en el tratamiento de los convenio marco, se realizan precisiones de redacción.
52. Art. 45: se agrega disposiciones sobre especificaciones técnicas de los bienes que se incluirán en el catálogo.
53. Art. 47: se precisa la redacción para aclarar que cualquier mejor oferta por fuera del catálogo, para que se la contrate, debe primeramente hacerla extensiva a todos los demás compradores públicos.
54. Art. 48: en subasta inversa se deben comparar bienes en condiciones similares que permitan realizar una comparación competitiva y efectiva.
55. Art. 49: se modifican los porcentajes de la licitación para no variar los montos respecto a la propuesta original, una vez que el presupuesto del Estado aumentó en alrededor del 50%.
56. Art. 51: se modifican los porcentajes de la cotización para no variar los montos respecto a la propuesta original, una vez que el presupuesto del Estado aumentó en alrededor del 50%. Se determina un sorteo para invitar



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

- a por lo menos cinco proveedores del RUP, pero se deja abierta la posibilidad a la participación de otros proveedores.
57. Art. 52: se modifican los porcentajes de la contratación de menor cuantía para no variar los montos respecto a la propuesta original, una vez que el presupuesto del Estado aumentó en alrededor del 50%. Se establece que las obras requieren de un procedimiento de selección, para lo cual se hará un sorteo electrónico entre cinco proveedores.
58. Art. 53: las contrataciones de menor cuantía y cotización serán preferentes para artesanos, micros y pequeñas empresas, y profesionales locales.
59. Art. 55: se aclara que en los contratos integrales por precio fijo no se aplicarán excepciones ni procedimientos especiales, y la selección se realizará por licitación.
60. Art. 56: se establece la posibilidad de terminación unilateral de los contratos integrales por precio fijo por incumplimiento del contratista o imposibilidad de continuar con la obra.
61. Art. 59: en cuanto a la expropiación, se aclara que procede para satisfacción de necesidades públicas, y que los avalúos corresponde a las respectivas municipalidades, pero deberán actualizarlos para cada caso. También se precisa que no se causan impuestos a la transferencia de dominio en estos casos. Así mismo se establece que las Municipalidades para el proceso expropiatorio se regularán por las disposiciones de su propia ley.
62. Art. 62: se incluyen normas para delegación de funciones relacionadas con la ley, dentro de las entidades contratantes.
63. Art. 63 No. 3: Se especifica en qué condiciones los servidores públicos incurrir en inhabilidad general para contratar con el Estado. Se añade un párrafo final respecto la obligatoriedad de interconexión con otras bases y sistemas para la actualización del RUP.
64. Art. 64 No. 2: se aclara que existirá inhabilidad especial entre empresas vinculadas que hayan realizado los estudios y que ejecuten los mismos.
65. Art. 68: se puntualiza sobre la posibilidad de asociarse para ofertar.
66. Art. 71: se reubica respecto al proyecto presentado.
67. Art. 72: se incluye un artículo sobre cláusulas obligatorias mínimas que deben contener los contratos.
68. Art. 73: Se regula sobre la posibilidad de suscribir contratos modificatorios para corregir errores subsanables.
69. Art. 74: se agrega un inciso al final para posibilitar el cobro de las garantías rendidas por los contratistas sin trámite u obstáculo previo de parte de las instituciones financieras que confieren la garantía.
70. Art. 78: se suprime el inciso segundo que posibilitaba la reducción de la garantía de fiel cumplimiento cuando hubieren existido entregas parciales.
71. Art. 80: se incluye un inciso que establece que solamente se podrá subcontratar en consultoría en las actividades permitidas de acuerdo a los pliegos y la oferta. Se añade al final un inciso que establece la obligación de seguir los procedimientos de selección para las entidades sometidas a esta ley que requieran subcontratar.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

72. Art. 81: se incluye un nuevo artículo sobre Responsables de la administración del contrato, que precisa las responsabilidades de los supervisores y fiscalizadores en la administración del contrato.
73. Art. 82: se realizan precisiones de redacción sobre recepciones parciales y respecto a las autoridades que pueden notificar sobre recepciones presuntas.
74. Art. 86: se precisa que para suscribir contratos complementarios, se requiere motivar las causas para ampliar, modificar o complementar una obra.
75. Art. 88: se hace una referencia puntual a que los contratos complementarios se refieren a rubros nuevos o rubros existentes.
76. Art. 91: se incluye una norma que obliga a las entidades contratantes que, previamente a suscribir contratos complementarios, deberán contar con la certificación presupuestaria.
77. Art. 95 No. 4: se modifica la redacción respecto a que es una causal para terminación unilateral del contrato la suspensión de los trabajos por un tiempo que no exceda del 20% del plazo contractual. En el inciso final se incluye una disposición para que, en caso de terminación del contrato, el contratista tenga un término de 30 días para devolver los valores que tuviere por anticipos no devengados.
78. Art. 96: se establece un término de 10 días de anticipación para que la entidad contratante notifique al contratista sobre su decisión de dar por terminado el contrato, para que remedie su incumplimiento o lo justifique. También se establece la obligación de publicar la resolución de terminación en el portal COMPRASPUBLICAS. Se precisa la redacción respecto a que el contratista no puede aducir mora de la entidad contratante si no hubiere amortizado totalmente su anticipo. Finalmente, se redactan parámetros para el cobro de intereses.
79. Art. 97 No. 3: se incluye una disposición que ratifica la responsabilidad de los consultores que realizaron los estudios, si éstos no pueden ejecutarse.
80. Art. 98: en la disposición referente al registro público de los contratos, se realizan precisiones para que el INCP pueda implementar mecanismos tecnológicos.
81. Art. 99: Corresponde a las entidades contratantes informar sobre los contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, para su respectivo registro e inhabilitación.
82. Art. 100: se incluye un inciso que prevé la responsabilidad de los funcionarios en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones institucionales frente al contrato.
83. Art. 103: se especifica que las reclamaciones y recursos serán los del régimen general administrativo.
84. Art. 104: se norman términos específicos para interponer los reclamos y para resolver los mismos. Además, se elimina el requisito de presentar garantía equivalente al 7% del monto de la oferta para presentar reclamo.
85. Art. 105: se precisa que el arbitraje será en derecho.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

86. Disposiciones generales: no forma parte del articulado de la Ley, y el contenido de este capítulo tiene numeración propia.
87. Disposición general primera: Se modifica la redacción, en el sentido de que la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal corresponde a la Contraloría General del Estado, organismo que las impondrá en el plazo de 30 días, respetando el debido proceso y garantizando la legítima defensa.
88. Disposición general tercera: se establece que los contratos de permuta no se regirán por esta Ley sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil.
89. Disposición general cuarta: se incluye una norma sobre seguridades informáticas para las transacciones en el SNCP.
90. Disposición transitoria tercera: se incrementa la cláusula que establece que el INCP a tomar provisiones para la seguridad en el uso de herramientas informáticas.
91. Disposición transitoria cuarta: se incrementa una cláusula que establece que el INCP deberá establecer un cronograma para asegurar la interconexión y el acceso de la información.
92. Disposición transitoria décima: se especifica que los recursos de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad que se transferirán al Instituto Nacional de Contratación Pública, también serán los presupuestarios y financieros.
93. Disposición transitoria undécima: se prevé que la evaluación del personal de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría y del Comité de Consultoría sea evaluada por el INCP en coordinación con la SENRES.
94. Reforma de Ley: se incrementa el acápite "Reforma de Ley" y se reforma el último inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros."

Informa que se han realizado importantes reformas con el asambleísta León Roldós, que mejoran los textos, como el sistema nacional de responsabilidades administrativas, civiles y penales, cuya responsabilidad no deben recaer en el instituto sino que deben ser derivadas a la Contraloría. La multa se mantiene pero en función de sanciones determinadas por la Contraloría. Propone entonces eliminar el capítulo que habla de infracciones a la Ley. Da la explicación sobre los organismos de control en los procesos de contratación, contenida en el Art. 15 de la Ley, en la que se determina que es obligación de las entidades contratantes trasladar a la Contraloría los casos en los que se detecte el cometimiento de irregularidades. En las disposiciones Generales se consideraba "toda infracción a la presente Ley, cometida por funcionarios o ciudadanos que participen en los procesos contractuales que cometan una infracción específica, serán sancionados con una multa entre 200 y 5000 dólares para cada caso, dependiendo del monto objeto de la contratación, observando las disposiciones del Debido Proceso". Este artículo desaparecería.

Ximena Bohórquez.- No estoy de acuerdo que se ceda competencia a la Contraloría porque hasta hoy el resultado que hemos tenido del control, ha sido nefasto, no da



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

cuenta a nadie, no glosa a nadie, estamos a las puertas de un referéndum, pero de acuerdo a la denominación de las autoridades de control, dejamos el proceso maniatado. La capacidad de Juzgamiento debe ser del mismo Instituto.

León Roldós.- Esto es un absurdo, primero no es organismo de control, luego es minimizar las sanciones, toda violación se castigaría con 200 dólares. Alguien tiene que auditar, se puede poner un plazo máximo de 30 días para que la Contraloría se pronuncie.

Nelson López.- En el diseño hay que definir los entes de control. El Instituto es básicamente un organismo de planificación, pero no de control. Las multas de 200 a 5000 son mínimas, frente a las de la Contraloría que van desde la remoción del puesto en la responsabilidad de funcionarios públicos. La indemnización por los perjuicios al Estado, es más represiva. Es prudente dejar que el control sea de la Contraloría. Se modifica la Disposición General Primera en el sentido ya expuesto.

León Roldós.- Plantea otra observación, referente a las apelaciones. Anteriormente había la apelación ante el Instituto, esto ha sido modificado, el artículo 103 y 104 habla de los requisitos para reclamar, no se que es lo que se va a reclamar.

Se le explica que se refiere a plazos cuando se impugna procederes ante la misma institución.

León Roldós.- Debemos tener una normativa transitoria mientras aparece el reglamento, no se puede parar la contratación pública en el Ecuador. Que pasaría con el registro de proveedores, si al momento se exige su inscripción en el RUP. "Mientras no se expida el reglamento sin perjuicio de que se mantengan los actuales registros de proveedores, el instituto para normalizar...". La Ley dice que solo pueden contratar los que están en el Registro de Proveedores, como se solucionaría este lapso de tiempo.

Nelson López.- Existen experiencias en la aplicación de este sistema. El señor Presidente de la República con una Resolución ha dispuesto que se empiece aplicar en toda la Función Ejecutiva, la venta por catálogo y la subasta inversa, de tal manera que ya se ha venido trabajando en la suscripción de proveedores en los convenios marcos. Se está aplicando en donde las instituciones pueden reglamentar, de tal manera que siendo interesante se puede obviar. Informa que se está trabajando en el Reglamento de esta Ley.

León Roldós.- Que hacen las demás instituciones, ¿como compra alguien mientras no haya reglamento?

RESOLUCION.- Una Disposición Transitoria que establezca que se mantiene el Registro Único de Proveedores mientras no exista reglamento.

Nelson López.- Se ha corregido en el texto un error, que consideraba el presupuesto



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Inicial del Estado y debe decirse el Presupuesto Consolidado del Estado.

Félix Alcívar.- Se debe analizar situaciones de fondo, como por ejemplo que este mes se puede contratar con determinados coeficientes y el próximo mes con otros coeficientes. En el artículo 105 no entiendo esto de método alternativo de solución de controversias, este término de "administrado y en derecho" ¿Cuál es el administrado? El administrado es el mismo en derecho. Una cosa es la mediación sobre la voluntad de las partes y otra es que te sometas a norma expresa, en derecho es a norma expresa.

Nelson López.- Se debe decir Presupuesto Inicial, porque en base a aquello se calculará toda la contratación. Propone mantener la redacción como estaba.

Gilberto Guamangate.- En el Directorio debe integrarse en vez del Ministerio de Finanzas con otro vocal, quien debe ser un representante de las Juntas Parroquiales, por ser ellos los mas enterados de la realidad local, sobre todo del sector rural.

Marisol Peñafiel.- En el nuevo texto se les da potestad a las Juntas Parroquiales, debemos ir acorde en este sentido. No concuerda que salga el Ministro de Economía pero está de acuerdo en que se aumente como miembro del Directorio al representante de la CONAJUPARE.

VOTACION.- El presidente llama a votar a quienes estén de acuerdo en que integren el Directorio del Instituto un representante de las Juntas Parroquiales. Se registra la votación: a favor de cuatro asambleístas: Gilberto Guamangate, Lenin Hurtado, Marisol Peñafiel, León Roldós. Moción negada.

VOTACION.- EL PRESIDENTE LLAMA A VOTAR CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, SOBRE EL INFORME GENERAL, ARTICULADO DE LA LEY Y CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA. POR SECRETARIA SE REGISTRA LA SIGUIENTE VOTACIÓN: Diez votos a favor de los asambleístas presentes: Alcívar Félix, Bohórquez Ximena, Franco Necker, Guamangate Gilberto, Hurtado Lenin, López Nelson, Peñafiel Marisol, Rodríguez César, Roldós León y Romo María Paula. El asambleísta León Roldós vota a favor del informe "pero con salvedades". No estuvieron presentes en el momento de la votación los asambleístas Acosta Diana, Alvarado Rosana y Lara Galo.

SEGUNDO PUNTO

Informe de Amnistía de Wilma Salgado, preparado por los Asambleístas Nelson López y Marisol Peñafiel.

RESOLUCION.- La Comisión integrada por Marisol Peñafiel, Nelson López, Ximena Bohórquez, deben presentar los proyectos de Resolución depurados hasta la próxima sesión.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

En este momento se suspende la sesión para dar paso a dos Comisiones Generales.

**COMISION GENERAL
PARA RECIBIR A UNA DELEGACION DE LA
INTERNACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS**

Solicitan amnistía par los dirigentes de la FENAJE.

Presidente: Nos comprometemos a darle procesamiento a la denuncia y pedido de amnistía en contra de funcionarios públicos de la Función Judicial. Se va a remitir a la Comisión Directiva para su procesamiento. Tomamos nota de su presencia el día de hoy. Se convertirá en un insumo. Pide los anexos. Quienes van a realizar la representación en el Ecuador. Estaremos atentos al trámite que le de la Comisión Directiva.

**COMISION GENERAL
PARA RECIBIR A LA DELEGACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Siendo las 12h30 se recibe a la delegación de la Corte Suprema de Justicia representada por su Presidente el Dr. Roberto Gómez Mera

El presidente de la Mesa da la bienvenida y cede la palabra al Doctor Roberto Gómez Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Presidente de la Corte Suprema.- Agradece la apertura. Por diversos medios conocen sobre la posibilidad de que la Corte Suprema desaparezca como tal, para convertirse en una Corte Nacional de Justicia. Esto no es un simple cambio de nombre porque tiene repercusiones trascendentales: Su nombre viene desde 1830 y este mismo nombre tiene en todos los países de la órbita occidental.

La Constitución de 1906 –símbolo del liberalismo en el país- en su Art. 100 dice: el Poder Judicial se ejerce por “la Corte Suprema de Justicia” esto es histórico en la época del general Alfaro.

El sistema judicial es jerarquizado, siempre debe haber un máximo Tribunal, en fallos, jurisprudencia, en políticas, etc. No es solo un Poder sino una cabeza fundamental. Cuando se dice que por encima se colocará a la Corte Constitucional, nos lleva a la profunda preocupación, de que se produciría aberraciones jurídicas.

El Control Constitucional, vía Amparo, si puede revisar en última instancia, sabemos que va a administrar justicia ordinaria. El debido proceso, esta en todo. Los derechos fundamentales son los que el ser humano siente que se lo ha ofendido en su salario, dinero, patria potestad, etc. En la práctica todo aquel que pierda un juicio va a recurrir al Tribunal Constitucional, creándose una nueva instancia que significa dos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

años mas de tramitación. Si en el mismo documento se extiende a todas las demás materias ya no solo penal, tendríamos cinco instancias. Estas son las cuestiones que nos preocupan.

Sobre la disminución de los Magistrados. Se planteo una sola sala por materia, que evite contradicción en los fallos, pero integrada por el numero de ministros que demanda el flujo.

La reducción a la mitad, implica ¿que se va hacer sobre las causas que se represan?, el resultado sería retardar la justicia. En Chile tiene 21 magistrados. EEUU tiene nueve, Brasil tiene 10, cada realidad impone, en Japón hay 90.

Otra propuesta: sobre el Art. 29, los Jueces Magistrados, responderán civil y penalmente por sus opiniones en una sentencia. Significa que no se puede opinar jurídicamente. Existen otras normas de sanción contra jueces que actúan contra norma expresa, como el prevaricato.

Nadie va a querer ser juez.

Lo de indemnizar con daños y perjuicios a los que pierdan el juicio, todos creemos tener el derecho de pedir, el resultado depende de lo que diga el Juez, depende de muchas causas, este sería absurdo. Hemos venido a discutirlo dentro del ejercicio democrático de los criterios.

César Rodríguez.- Agradece la presencia, abre la opinión a los integrantes de la Mesa. En lo que se refiere a la presentación, la Corte debe seguir siendo la máxima autoridad, no puede ser cuarta instancia, la idea es que los juicios demoren menos. En un estado social democrático de derecho, el control a las normas constitucionales es fundamental, que es la única manera que la Corte Suprema no tenga ninguna obligación cuando emita sus fallos. La Corte Constitucional tiene la obligación de velar porque todas las instancias cumplan fielmente con la normativa. Este planteamiento no es irse en contra de la institucionalidad. En el Ecuador el Control Constitucional tiene un déficit en lo que se refiere a la valoración y seguimiento en términos de justicia.

En Ecuador existen casos como TUBASEC es una denuncia de contrabando de planchas que no cumplían requerimiento, la denuncia fue calificada de maliciosa y temeraria. Los Magistrados desechan una acción porque no conocen el domicilio de los magistrados.

La Corte Suprema tiene que unificar los procedimientos, se plantea la necesidad de la oralidad. Necesitamos acabar con la demora. La Corte está preocupada de situaciones filosóficas. La propuesta de la Corte Constitucional no busca acabar con la Corte Suprema, pregunta cuales son los temores sobre su planteamiento:

Presidente de la Corte Suprema.- Todos los jueces a todo nivel, lo primero que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

hacen es examinar la constitucionalidad del proceso. Cuando tiene un caso, establecen si la demanda es contraria o no a la Constitución, por que de serlo se rechaza la demanda, esto es todo nivel. En el Ecuador tenemos el sistema mixto en el control Constitucional; se hace control difuso, todos los jueces puede declarar inaplicable una Ley si esta es inconstitucional y luego el sistema concentrado que lo hace el Tribunal o la Corte Constitucional. Actúan sobre los actos públicos o privados que violan la Constitución. De ninguna manera que administren justicia en el campo ordinario, si ha habido debido proceso, afectación derechos fundamentales, ellos revisarían todo el proceso. Lo revisarían de foja en foja, para establecer si se ha violado o no Derechos Fundamentales. Al hacerlo, hacen justicia ordinaria, lo que es aberración jurídica. Se produce la debacle o fisura en el campo jurídico o constitucional.

La administración de justicia, la Casación hay que perfeccionarlas. E es un problema estructural, histórico, de leyes, de actitud. La Corte Suprema tienen la actitud de cambio, receptan pruebas, verifican que los jueces cumplan o no sus funciones.

Los presos están sin sentencia por trámites del proceso. No hay cárceles en este país, se debería ayudar a crear más Tribunales, capacitación para los Juzgados, en donde se hace un promedio de dos audiencias por día.

El sistema oral no funciona porque no hay jueces. Se señalan audiencias para tres meses, se debe crear judicaturas en lo laboral, se pide presupuesto para la Función Judicial en no menos del 5%.

Félix Alcívar.- Me preocupa la generalización de la justicia, no solo la administración. Hay un problema serio, la Función Judicial es un conjunto de organismos, que es lo que se trata a nivel constitucional, vemos con preocupación la oposición a una nueva estructura judicial. Desde 1830 en adelante, se ha ido modernizando los sistemas, la historia exige cambios trascendentes para que las Funciones del Estado, den el servicio público que requiere la ciudadanía, la justicia constitucional avanza.

El problema de la dualidad entre el Consejo de la Judicatura y la Corte Suprema, esto hay que arreglarlo. La Corte o es el órgano administrativo o queda como Corte de Casación. En este sentido queremos aportes.

César Rodríguez.- Me parece clave que vengan a interlocutar, sobre los planteamientos, me parece clave que respondan a sus obligaciones, hemos recibido cientos de denuncias, se ha llegado a decir que esta tan mal la justicia, que donde se pone el dedo salta pus, en este marco de exageración que por ejemplo en la Mesa, nos hemos enterado que se violentó resultados, se decidió por palanqueos, en ves de autodepurarse, se contestó con un sumario administrativo a la que vino a dejar la denuncia.

10 años que no se procesan caso Guapan, En la Sala 3era de lo Penal, va a dejar



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

prescribir el caso Filanbanco, cuya liquidación cuesta 20 millones. No se puede seguir castigando al que denuncia.

Galo Lara.- La Asamblea debe respetar a la Corte Suprema, quitarle atribuciones para dársela al Tribunal Constitucional, es convertirla en títere del Ejecutivo. La Asamblea no puede meter la mano en la Corte. Si hay debilidades hay que tildar a los responsables, pero no se puede convertir a la Corte en títere.

Presidente de la Corte Suprema.- Sobre el tema Filanbanco -ya se resolvió- hace un mes y medio a favor del Estado. Hace 15 días se resolvió el caso Banco de los Andes, favorable al Estado. Caso Andrade Gutierrez ya se destrabó para Resolución. Caso Sucumbíos, sobre varias comunidades en contra de Chevron, se ordenó la Resolución. Estamos pendiente de todos estos asuntos. Naturalmente en un conglomerado de 5000 empleados judiciales existen casos y casos. 5 casos de destitución a jueces y 6 casos de destitución a conjuces, cada juez es autónomo según la Constitución. Lo que no se puede hacer es insinuar un fallo. Estamos dispuestos a recibir denuncias para tramitarla. El Consejo está sancionando todas las semanas, esta funcionando en todo nivel. Concuerda con el Asambleísta Félix Alcívar, explica que anteriormente había un dirigente cuyo poder llegaba hasta el de dictar sentencias, era el dueño de la Función Judicial. Logró una Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, distorsionándose todos estos principios. Desde esa posición de poder se dominó.

León Roldós.- Hay una reflexión fundamental, la Corte Suprema o es una organismo de justicia o es un órgano de la función judicial, personalmente creo que es un órgano. No creo en los jueces vitalicios, los no fiscalizables, el equilibrio de poderes y la responsabilidad de poderes es fundamental. La Corte Suprema está en mora de cumplimiento. Me preocupa sobre su explicación de los últimos fallos, se debió decir de otra manera, los fallos deben ser en Derecho, no fallar para el Estado.

Marcos Martínez.- Representante de otra Mesa realiza su exposición.

Se termina la Comisión General,

Siendo las 13H45, se clausura la sesión.

Para constancia firman,



César Rodríguez
PRESIDENTE



Francis X. Abad L.
SECRETARIO RELATOR (e)

10.46.500.6